



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 473-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante este acto procede a notificar a abogado (a) **MELISSA MAGDALENA ELVIR CHÁVEZ**, en su condición de apoderado (a) legal de **FUNDACIÓN COST HONDURAS (FUNCOST-HN)** la (providencia) incoada en el expediente con número de ingreso **E2022000710** que literalmente dice:

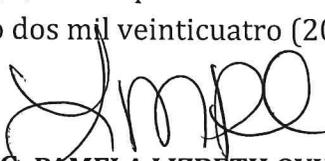
El Suscrito por Delegación de la Secretaria General de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas CERTIFICA la Resolución que literalmente dice.- RESOLUCIÓN No. ISR-E2022000710.-SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. -DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-VISTA: La solicitud contenida bajo el expediente número E2022000710 registrada en la Plataforma Administradora de Módulos de Exoneraciones de Honduras (PAMEH) a través de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS, en fecha viernes, 25 de marzo de 2022, por el/la abogado(a) MELISSA MAGDALENA ELVIR CHÁVEZ, quien actúa en su condición de apoderado(a) legal según obra en el Registro de Exonerados de esta dependencia administrativa, para el Obligado Tributario denominado FUNDACIÓN COST HONDURAS (FUNCOST-HN) con RTN No. [REDACTED], contraído a solicitar EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ACTIVO NETO Y APORTACIÓN SOLIDARIA, PARA EL/LOS PERIODO(S) FISCAL (ES) 2021; por gozar de los beneficios contemplados en el Artículo 5 numeral 12 del Decreto 278-2013 contentivo de la Ley De Ordenamiento De La Finanzas Públicas, Control De La Exoneraciones Y Medidas Anti Evasión.-CONSIDERANDO: Que el artículo 351 de la Constitución de la Republica establece, El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad, económica del contribuyente.-CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.170-2016 contentivo del Código Tributario establece en su artículo 8, cuáles son las fuentes y jerarquía del derecho tributario y aduanero, estableciendo para tales efectos que constituyen fuentes del derecho tributario y aduanero hondureño y deben aplicarse en el orden que a continuación se señala: a) La Constitución de la República; b) Los tratados o convenios internacionales en materia tributaria y aduanera o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte; c) El Código Tributario; d) Leyes generales o especiales de naturaleza tributaria y aduanera; e) Las demás leyes generales o especiales que contengan disposiciones de naturaleza tributaria o aduanera; f) La jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que verse sobre FIN asuntos tributarios o aduaneros; g) Los reglamentos autorizados por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), que desarrollen las normas a que se refieren los incisos SEENER d) y e) anteriores, emitidos de conformidad y dentro de los alcances de la Ley; y, h) Los principios generales del Derecho Tributario y Aduanero... CONSIDERANDO: Que el Código Tributario establece en su artículo 21 numeral 1 La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacerse la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); numeral 2 que, para el beneficio y goce de las exoneraciones reconocidas por Ley, la persona natural o jurídica que califique a la misma debe inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); el numeral 3 contempla que para su inscripción, por primera vez, el interesado o su apoderado legalmente acreditado debe completar el formulario que apruebe dicha Secretaria de Estado, disposiciones legales aplicables.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

RESUELVE:PRIMERO: Declarar CON LUGAR lo solicitado por el/la Abogado(a) MELISSA MAGDALENA ELVIR CHÁVEZ quien actúa en su condición antes indicada .-SEGUNDO: CONCEDASE la EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y APORTACION SOLIDARIA a favor de el Obligado Tributario denominado FUNDACIÓN COST HONDURAS (FUNCOST-HN) R.T.N. 08019018022169, de el/los periodo(s) fiscal(es) 2021 de conformidad con el Decreto Legislativo 278- 2013 artículo 5 numeral 12 y 15, que contiene la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión.-TERCERO: CONCEDASE la exoneración al Impuesto al Activo Neto, en virtud que la ley de Equidad Tributaria en su artículo 5 establece un impuesto cedular es aplicable sobre Activo Total Neto de las personas jurídicas, domiciliadas en Honduras que y tengan carácter de comerciantes de conformidad con el Código de Comercio.-CUARTO: La presente exoneración que se otorga a favor del Obligado Tributario denominado FUNDACIÓN COST HONDURAS (FUNCOST- HN) con R.T.N. 08019018022169, incluye el/los periodo(s) fiscal(es) 2021, UNICAMENTE, debiendo renovarse la misma por parte del beneficiario anualmente.-QUINTO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe verificar y comprobar que el obligado tributario beneficiado con esta exoneración cumpla con los compromisos y objetivos estipulados para los cuales fue concedido el beneficio fiscal.-SEXTO: La exención y exoneración tributaria o aduanera no exime al obligado tributario de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos en su caso, declarar su domicilio y demás consignados en el Código Tributario, salvo que una ley tributaria o aduanera especial disponga expresamente lo contrario. El beneficiario deberá de registrar la presente resolución y la constancia de registro de exonerados en la declaración de impuestos sobre renta que, para efectos de cumplimiento de las obligaciones formales ante la administración tributaria, a fin de dispensar al obligado tributario del pago total o parcial respectivo.-SEPTIMO: El Obligado Tributario deberá actualizar anualmente el registro de exonerados que para efectos fiscales lleva la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras y hacerse por los medios escritos o electrónicos que disponga la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).-OCTAVO: Las exenciones y exoneraciones contenidas en leyes especiales se deben regir en el marco jurídico que las regula.-NOVENO: La s presente exoneración tributaria está legalmente efectuada, y dispensa a al obligado tributario de los tributos autorizados en la presente resolución.-DECIMO: La presente exoneración sólo comprende los tributos expresamente señalados en el artículo 5 numeral 12 y 15 del Decreto No. 278-2013.-DECIMO PRIMERO: El obligado tributario deberá comunicar la presente resolución al Servicio de Administración de Rentas, a fin de aplicar en las Declaraciones Juradas los importes exonerados.-DECIMO SEGUNDO: La presente resolución no pone fin a petionario podraiores en la INTERESADO, Y la via administrative los quince (15) días hábiles posterior A de reposición dentro de NDA: EXTIENDASE CERTIFICACIE presente actor AAL SERVICIO ADMINISTRACIONCONTROL DE ARCHIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANERAS. NOTIFIQUESE.- FIRMA Y SELLO ADUANERAS.-ACUERDO N° EDUARDO BENDAÑA LAINEZ.- ACUERDO DE DELEGACION NO. 0273-2022. Y, para los fines legales consiguientes se extiende la presente CERTIFICACION en la ciudad de TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.FYS JESUS EDUARDO BENDAÑA ACUERDO DE DELEGACION NO. 0273-2022

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de febrero, del año dos mil veinticuatro (2024).


ABOG. PAMELA LIZBETH OYUELA GALINDO

ACUERDO DE DELEGACIÓN NO.473-2022

